



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2016-00210-00

Demandante: Aixa Polanía Suárez

Demandado: Francisco Ferley Bocanegra Mendoza

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 93 se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta que las señoritas Angie Gabriela y Dayana Aixa Bocanegra Polanía, a la fecha tienen 23 y 20 años (respectivamente), no se da curso a la petición elevada por su progenitora, quien ya no puede ejercer la representación legal.

Lo anterior, toda vez que son mayores de edad, razón por la cual, es a aquellas a quienes les corresponde cuando lo requieran presentar las solicitudes que consideren pertinentes al juzgado, procediendo a conferir poder a un abogado o a un estudiante de los múltiples consultorios jurídicos que existen en la ciudad.

Adviértaseles que el proceso acá tramitado es ejecutivo, se encuentra etapa de ejecución forzada, con liquidación de la obligación aprobada hasta la cuota mensual del mes de agosto de 2017 para las dos señoritas, quienes para esa época eran aún menores de edad.

La liquidación de la obligación ascendía a la suma de \$22.159.441,67 de los cuales a la fecha de acuerdo con la consulta de títulos visible a folios que anteceden, han sido pagados un total de \$14.359.888,50, encontrándose pendiente elaborar orden para el cobro por la suma de \$7.799.553,67 más las costas \$904.345,00, para un gran total de **\$8.703.898,07**.

Así las cosas, se dispone que por secretaría se elabore orden de pago a favor de las señoritas Angie Gabriela y Dayana Aixa Bocanegra Polanía, en una proporción del 50% de la suma antes anotada. Para tal fin, deberá Dayana Aixa, aportar su fotocopia de la cédula de ciudadanía.

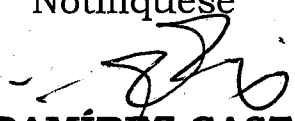
Ahora bien, conforme se advirtió en aparte precedente, las cuotas alimentarias fueron liquidadas hasta el mes de agosto de 2017, por lo cual, las mencionadas señoritas podrán presentar la actualización de la liquidación de la obligación alimentaria, hasta la fecha en que cumplieron cada una su mayoría de edad.

En caso de que posterior a haber alcanzado los 18 años, hubieran continuado estudiando, podrán extender la actualización de la liquidación hasta la fecha en que se encontraren estudiando; sin embargo, para ello deberán acreditar que han venido adelantando estudios durante ese periodo o lapso de tiempo a través de certificaciones de estudio expedidas por la institución donde los adelantan (si es semestral por cada uno de los semestres y si es anual por cada año).

Con el fin de que den cumplimiento a lo acá dispuesto, se les requiere para que nombren un abogado que las represente o concurran a un consultorio jurídico de una de las varias universidades que tienen la facultad de derecho, para que designen apoderado que ejerza su defensa. Oficieseles a través de la dirección electrónica de su progenitora.

Para el cumplimiento de lo anterior, se les concede un término de veinte (20) días, so pena de archivar las diligencias por pago de la obligación, atendiendo a que la última actuación data del 19 de febrero de 2020 y desde ese entonces el proceso ha estado en estado inactivo en la secretaría.

Notifíquese


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 091 de 8 de 11 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria